

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo. PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023

PROCESO LEGISLATIVO				
01	1) 05-03-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Presentada por la Dip. Dulce María Méndez de la Luz Dauzón (MC). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 5 de marzo de 2020. 2) 12-08-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PT). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Gaceta Parlamentaria, 12 de agosto de 2020.			
02	O2-03-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 446 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 2 de marzo de 2021. Discusión y votación 2 de marzo de 2021.			
03	10-03-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la incorporación del concepto y formato de lectura fácil. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 10 de marzo de 2021.			
04	Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan artículos 2, 29, 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de formatos de lectura fácil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 69 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 15 de noviembre de 2022. Discusión y votación 16 de noviembre de 2022.			
05	06-01-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2023.			

1) 05-03-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Presentada por la Dip. Dulce María Méndez de la Luz Dauzón (MC).

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 5 de marzo de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 5 de marzo de 2020

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón: Compañeras y compañeros diputados, hoy someto a su solidaria consideración un tema en el cual tenemos un enorme pendiente legislativo: se trata de que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

Todas las personas tenemos derecho a participar en todas las expresiones de la vida social, recibiendo un trato digno, justo y apropiado.

Históricamente, a las personas con discapacidad se les ha negado el acceso a la justicia y el trato igualitario en las actuaciones judiciales. Ejemplo de ello son el forzoso nombramiento de un tutor por falta de capacidad jurídica y que en algunas materias no puedan ser testigos.

En lo que se refiere a comunicaciones, también encuentran limitantes, ya que no todas las actuaciones judiciales se encuentran en formato accesible.

Hoy propongo a esta soberanía reformar el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para armonizarlo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que impone al Estado mexicano el deber de facilitar el desempeño de este sector de la población en todos los procesos judiciales.

La reforma que se plantea aportará para disminuir la desigualdad en tanto el juzgador sea capaz de explicar a una persona con discapacidad de forma clara y llana el contenido de una sentencia, utilizando para ello un formato de lectura fácil.

Se trata de explicar al quejoso en la sentencia, cuando este tiene alguna discapacidad, por qué ganó o perdió, cuáles son sus derechos y las consecuencias que tiene el juicio en su esfera jurídica, todo ello con un lenguaje de cómoda lectura, redactado con tipografía clara, con enunciados cortos, tamaño de letra conveniente y utilizando una construcción gramatical sencilla, aplicando solo sujeto, verbo y predicado simple.

Es indispensable que tanto el juzgador como el personal del juzgado utilicen alternativas de comunicación para coadyuvar en la construcción de la premisa más alta que es la autonomía de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de su vida.

Diputadas y diputados, recordemos que México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Este moderno tratado internacional es emancipador, afirma derechos y, sobre todo, cambia el paradigma de un modelo médico y asistencialista que asocia discapacidad con padecimiento a un modelo social, en el que los derechos humanos de las personas con discapacidad se convierten en el centro de la acción social, teniendo como eje estructural la igualdad y la dignidad humana.

Recordemos que la discapacidad es una circunstancia personal de vida, que debe entenderse en todo momento como un binomio. Es la suma de las deficiencias en la persona más las barreras sociales.

Las adecuaciones, los ajustes razonables y los cambios de actitud siempre lograrán una sociedad inclusiva, favorable a la realidad de cada persona.

Para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano la discapacidad es parte de la diversidad humana. Por ello, el tema de la inclusión es prioritario. Vivimos en el mismo espacio público, no existen dos realidades, sino una diversa, que tiene que adecuarse a los requerimientos derivados de las capacidades y las deficiencias de las personas.

Compañeras y compañeros, les invito a acompañar esta iniciativa por la seguridad jurídica de las personas con discapacidad. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, y en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

Es fundamental que el Estado promueva, respete, proteja y garantice los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y fomente el mismo trato y oportunidades para este sector de la población.

A las personas con discapacidad históricamente se les ha negado el acceso a la justicia y el trato igual en los juzgados, entonces, es necesario promover acciones positivas para lograr su desempeño pleno en actuaciones judiciales.

El acceso a la justicia es un derecho humano y fundamental, se refiere a la entrada o ingreso efectivo de las personas a los sistemas, procedimientos, información y lugares utilizados por la administración de justicia.

Los derechos humanos son inherentes a la persona. Todas y todos tenemos derechos iguales e inalienables; por ello son universales, lo que implica que la titularidad de los derechos humanos corresponde a todas las personas sin discriminación y, por ende, pueden exigirse por todos los seres humanos en cualquier contexto jurídico, político, cultural o social. Las autoridades no pueden invocar argumento alguno para privar a alguien de sus derechos. Por ello, las personas con discapacidad, lo mismo que todas las personas, tienen derecho a participar en todas las expresiones de la vida social, recibiendo un trato digno, justo y apropiado.

En ese orden de ideas, el principio de interdependencia de los derechos humanos significa que éstos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos. Ningún derecho humano es más importante que otro. Así, el derecho de acceso a la justicia es un derecho autónomo en sí mismo, pero también se debe considerar como un derecho instrumental para la realización de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para la realización de la plenitud individual de la persona con discapacidad.

De conformidad con el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado mexicano está obligado a garantizar y asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, por lo que es necesario realizar las modificaciones y adecuaciones culturales, físicas y legislativas para lograr su efectiva inclusión en actuaciones judiciales.

Sin embargo, existen barreras que impiden la realización del acceso pleno a la justicia de las personas con discapacidad. Ejemplo de ello es el forzoso nombramiento de un tutor por falta de legitimación procesal para ser parte en un proceso; también, en materia penal, desde el momento que son declarados inimputables, se les complica el ejercicio de la defensa; además en algunas materias, no pueden actuar como testigos o como jurados.

Asimismo, existen barreras físicas en la infraestructura jurisdiccional, en el mobiliario y espacios, y también en lo que se refiere a comunicaciones encuentran limitantes porque no todas las actuaciones judiciales se encuentran en formato accesible para las personas con discapacidad.

Es fundamental que las instituciones que imparten justicia cuenten con guías, lectores e intérpretes en lengua de señas y promuevan formatos apropiados de asistencia y apoyo como resoluciones y sentencias en formato de fácil lectura para asegurar el acceso a la información de las personas con discapacidad.

Tal como sucedió en la resolución del amparo en revisión 159/2013 por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual, como un complemento de la sentencia en formato "tradicional", y sin que fuera sustituto de la resolución, se emitió un formato de fácil lectura, evitando los tecnicismos y un lenguaje abstracto, sustituyéndolo por uno simple, de uso cotidiano, con párrafos cortos y ejemplos. Este apoyo debe implementarse por imperativo de ley para todas las personas con discapacidad que acuden a juicio.

Aquella resolución fue novedosa al ser una herramienta auxiliar para explicar al quejoso en diez puntos, por qué gano, cuáles son sus derechos y el procedimiento que se tenía que llevar a cabo para que se cumplieran los efectos de lo que había ganado, lo anterior con un lenguaje de una cómoda lectura, redactado con una tipografía clara, enunciados cortos, tamaño de letra conveniente, de igual manera aplicando sencillamente el sujeto, verbo y predicado simple.

Entonces, se trata de establecer en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad la obligación de jueces, magistrados y ministros, de emitir resoluciones en formato de fácil lectura en los procesos donde participan personas con discapacidad como una acción afirmativa de índole jurisdiccional encaminada a alcanzar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad.

Argumentación

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), existían en esa fecha 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, es decir, el 5.1 por ciento de la población total del país reportaron alguna discapacidad.

Las personas con discapacidad tradicionalmente han sido discriminadas, marginadas y sus derechos humanos vulnerados debido a barreras de actitud, físicas y culturales, empero, recientemente se está transitando a un cambio de paradigma donde prevalece la inclusión y la garantía de sus derechos para que ellas puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad.

Una de las reformas más importantes de la historia moderna en México fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, a partir de ella, los derechos reconocidos y protegidos a todas las personas se ubican en 2 fuentes principales: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Además, dicha reforma, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la CPEUM, obliga a todas las autoridades, incluidas las judiciales, al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es decir, se trata de poner al centro la dignidad de la persona y proteger no sólo sus derechos contenidos en la Constitución, sino en los tratados internacionales que más favorezcan a la persona.

En consecuencia, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es Ley Suprema de toda la Unión porque garantiza y promueve de forma amplia los derechos de las personas con discapacidad. Esta Convención, fue aprobada el 13 de diciembre de 2006, entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y fue ratificada por el Estado mexicano el 17 de enero de 2008. Es uno de los 9 tratados sobre derechos humanos adoptados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y también es uno de los más recientes. Este tratado fue aprobado en el siglo XXI y ello es reflejo de 2 importantes circunstancias.

Primero, que a nivel internacional tiene poco tiempo el reconocimiento de las personas con discapacidad como titulares de derechos y, segundo, la Convención es un texto moderno, emancipador, afirma derechos; y, sobre todo, cambia el paradigma de un modelo médico y asistencialista que asocia discapacidad con padecimiento, a un modelo social en el que los derechos humanos de las personas con discapacidad se conviertan en el centro de la acción social teniendo como eje central la dignidad y la igualdad.

En el inciso e) del Preámbulo, la Convención reconoce que la discapacidad es un concepto que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás; también transmite el mensaje de que las personas con discapacidad están facultadas para ejercer toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación.

Es decir, desde el modelo social, la discapacidad es una circunstancia personal de vida que debe entenderse como un binomio: es la suma de las deficiencias en la persona, más las barreras del entorno. Por ello se entendería que, por ejemplo, al realizar adecuaciones arquitectónicas al entorno físico como rampas, elevadores, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios con diseño universal, una persona usuaria de silla de ruedas podría desplazarse con la independencia y autonomía que requiera.

Del mismo modo, es necesario realizar ajustes para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia y su derecho a la información para que en un procedimiento jurisdiccional del que sean parte comprendan las resoluciones judiciales porque esas determinaciones tienen repercusión en sus vidas y en su esfera jurídica.

La Convención también garantiza el derecho a la comunicación de las personas con discapacidad y en sus artículos 2 y 13 refiere que la "comunicación" incluirá el fácil acceso; los ajustes razonables se entenderán como adecuaciones que una persona con discapacidad requiere en lo particular y en determinado entorno; y en el artículo 13, establece los ajustes de procedimiento cuando se trata, específicamente, de acceso a la justicia.

Al respecto de las resoluciones judiciales, el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles a la letra señala:

" **Artículo 220.** Las resoluciones judiciales son decretos, autos o sentencias; decretos, si se refieren a simples determinaciones de trámite; autos cuando decidan cualquier punto dentro del negocio, y sentencias, cuando decidan el fondo del negocio."

En consecuencia, cuando se acciona el aparato jurisdiccional en cualquier materia jurídica, las partes en el proceso deben transitar por diversas etapas en el juicio y recibir diversas comunicaciones por parte del juzgador hasta llegar a la sentencia definitiva.

En derecho procesal, la sentencia se define como una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva de un juez o tribunal sobre un proceso que pone fin a la *litis*. Regularmente esta determinación concluyente modifica los derechos o la esfera jurídica de las partes.

Por ello, durante la sustanciación jurisdiccional, el tribunal o juzgado que conozca del proceso donde participen personas con discapacidad deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares de las partes e implementar ajustes necesarios para que el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso sean siempre garantizados. Las personas con discapacidad tienen derecho a que las resoluciones judiciales a lo largo de un proceso en el que participen sean sencillas y entendibles para ellas.

Así, es fundamental que, cuando las personas con discapacidad son parte en un procedimiento jurisdiccional, tanto el juzgador, como el personal del juzgado utilicen alternativas de comunicación para que las resoluciones judiciales sean sencillas y logren, en la medida de lo posible, que la persona con discapacidad comprenda lo que sucede, más aún cuando se emite una sentencia definitiva.

Por otra parte, es importante mencionar que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad fueron adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008. Una de sus premisas fundantes sostiene que la discapacidad, entre otras condiciones de vulnerabilidad, no permite alcanzar la igualdad, razón por la cual el sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad para reducir las desigualdades sociales.

En la Sección Segunda, titulada "Comprensión de las actuaciones judiciales", se encuentra la regla 60 que a la letra señala:

"2. Contenido de las resoluciones judiciales

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico."

Esta regla es fundamental para las personas con discapacidad, porque no basta con que tengan acceso a justicia, es necesario garantizar que ese acceso sea efectivo con perspectiva de derechos humanos; además remueve obstáculos para superar la discriminación que viven en juicio al no comprender el contenido de una resolución que les afecta.

Con estas ponderaciones de las Reglas de Brasilia, la premisa más alta es lograr la autonomía de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia de manera amplia y exhaustiva y la igualdad de condiciones que las demás personas.

Además, en México, en 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en los casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad con el objetivo de sugerir a los jueces, magistrados e impartidores de justicia lineamientos o directrices en los casos que involucren a personas con discapacidad y con ello llevar al ámbito judicial el modelo social y de garantía de sus derechos humanos.

En cuanto a las resoluciones en formato de fácil lectura para las personas con discapacidad intelectual este importante Protocolo recomienda emplear formas fáciles y comprensibles (inclusive uso de gráficos o pictogramas) para las resoluciones que se emitan con motivo del juicio de que se trate, utilizando lenguaje sencillo u otros medios alternativos de comunicación, así como el uso de otros tiempos para entablar un diálogo, dentro de las acciones del proceso que se podrían adoptar por parte de las y los juzgadores.

Siempre es importante tomar en cuenta el estado y las necesidades particulares de cada persona para emplear un lenguaje adecuado a ella. El formato de fácil lectura podrá variar, considerando que pueden existir diversos grados de discapacidad.

Asimismo, en el libro titulado *La Discapacidad como una Cuestión de Derechos Humanos*, de Agustina Palacios y Francisco Bariffi, se menciona que la noción acceso a la justicia es amplia y tiene por lo menos 3 dimensiones, a saber:

"-Legal. Se refiere a que las personas con discapacidad puedan participar en los procesos judiciales por derecho propio, sin importar la calidad con la que lo hagan.

-Física: Para que logren su participación, todas las instalaciones judiciales deben ser accesibles, y,

-Comunicacional. Cualquier información que se proporcione a las personas con discapacidad debe ser accesible y presentarse en medios alternativos de comunicación como lengua de señas del país de que se trate, en Sistema de Escritura Braille, en formatos digitales, o en un texto de fácil lectura y comprensión, entre otros."

Entonces, para que el Estado mexicano pueda respetar y garantizar el derecho a la justicia de las personas con discapacidad, debe hacer modificaciones a las leyes existentes y a las prácticas que imperan en el sistema judicial mexicano para que las personas con discapacidad participen plenamente, se muevan, transiten por los juzgados y entiendan el contenido de las resoluciones.

Se puede interpretar que el derecho a la no discriminación como camino para el logro de la igualdad en derechos, es una herramienta efectiva para promover el cambio de comportamientos y trato hacia las personas con discapacidad, porque ellas y ellos, con las ayudas necesarias y suficientes, podrán lograr el desenvolvimiento pleno en juicio como lo haría una persona sin discapacidad.

El hecho de no realizar ajustes razonables, como lo sería la implementación obligatoria de resoluciones y sentencias de fácil lectura en juicios, sería a todas luces, una forma de discriminación toda vez que las autoridades jurisdiccionales no estarían haciendo lo que es materialmente necesario e indispensable para el ejercicio de un derecho.

Así, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es reglamentaria de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad para asegurar su inclusión plena en la sociedad en un marco de respeto e igualdad y al modificar el artículo 29 de esta norma estableciendo por imperativo de ley la obligatoriedad de que las instituciones de impartición de justicia emitan sentencias en formato de lectura fácil se está abonando a la seguridad jurídica de las personas con discapacidad, para que cualquier información que se les proporcione en juicio sea accesible bajo estándares óptimos de eficacia y cumpla con el objetivo fundamental de la comunicación que es el entendimiento.

También, esta reforma se propone en dicha ley porque, al ser una norma de carácter general tiene características ad hoc para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Las leyes generales tienen las siguientes características: Tienen una marcada tendencia a proteger intereses difusos y colectivos, incluso los llamados derechos sociales;

- a) Son normas que regulan facultades concurrentes entre la federación, los estados y los municipios, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales relativas:
- b) Tienen validez espacial en todo el territorio nacional, sin importar la jurisdicción de que se trate, y;
- c) Establecen el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.

Entonces, en razón de ésta reforma, todos los impartidores de justicia de la federación, los estados, e incluso de los municipios, de todas las materias y de manera oficiosa, deberán pronunciar resoluciones en formato de fácil lectura cuando en el proceso participe una persona con discapacidad, a diferencia del Protocolo de actuación para personas con discapacidad de la SCJN que sólo "...sugiere directrices o lineamientos a seguir, por parte de las y los juzgadores, en aquellos casos que involucren a personas con discapacidad".

Por todo lo anterior, se considera que modificar la forma de las sentencias con la finalidad de que sean accesibles, entendibles y claras para las personas con discapacidad, significará un cambio de actitud que abone a una estrategia de inclusión, y, si la discapacidad es la suma de las deficiencias personales más las barreras del entorno, entonces el cambio que se plantea aportará para disminuir la desigualdad en tanto el juzgador sea capaz de explicar a una persona con discapacidad de forma clara y llana el contenido de una sentencia.

Para el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, la discapacidad es parte de la diversidad humana, por ello, el tema de la inclusión es prioritario y forma parte de nuestra agenda legislativa; consideramos que es necesario transformar el modo en que se materializa el derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad para logra la igualdad y que ejerzan a plenitud ese derecho.

En el ámbito legislativo, es fundamental comprender los alcances de la sentencia y entender cómo un ajuste razonable es útil para la protección de los derechos de las personas con discapacidad para que puedan ejercerlos a plenitud como partícipes de la sociedad en igualdad de condiciones como cualquier persona mediante el uso de métodos adecuados para ellos.

Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille **y resoluciones en formato de fácil lectura.**

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

I El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos, Tesis Doctoral, Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, España, 2014.

ii La sentencia en formato de lectura fácil para todos, Peña Martínez, Luis Javier. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Hechos y Derechos, número 47, septiembre – octubre de 2018. Link:

https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/ article/view/12876/14426

iii Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información. Link:

http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P

iv Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014.

v Link:

http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/I/242/P1I242.pdf, Visto el 27 de enero 2020.

vi Link: https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx

vii Hacia un Sistema de Justicia Incluyente, Sheinbaum Diana, México 2016.

viii Link: https://www.conceptosjuridicos.com/sentencia/

ix 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia 2008.

x Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), México, 2014.

xi La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Palacios Agustina y Bariffi Francisco, ediciones Cinca, Madrid, España 2007.

xii Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho: Estructura jerárquica del sistema jurídico mexicano y las leyes generales o leyes marco, publicado en la Año 34, Número 34, México 2012.

xiii Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), México, 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.— Diputadas y diputados: **Dulce María Méndez de la Luz Dauzón**, Carol Antonio Altamirano, Elba Lorena Torres Díaz, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta Macías Rábago, María Isabel Alfaro Medina, María Sara Rocha Medina, Martha Hortencia Garay Cadena, Martha Robles Ortiz (rúbricas).»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2430

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

DIP. MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados.

Wishing Rounds of the Parties of the

Atentamente

SEN. NADIA MAVARRO ACEVEDO

ecretaria

CAMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
Agos to 25, 2020



4 2 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COUNTSIÓN DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES

33

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE FORMATOS COMPLEMENTARIOS DE FÁCIL LECTURA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, VISUAL Y AUDITIVA, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La que suscribe, Olga Juliana Elizondo Guerra, Diputada Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, someto a consideración de esta H. Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de formatos complementarios de fácil lectura para personas con discapacidad intelectual, visual y auditiva, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicados en el *Informe Mundial sobre la Discapacidad* (2017), en el mundo existen más de 1,000 millones de personas que padece algún tipo de discapacidad, lo cual representa alrededor del 15% de la población total. De ellos, entre 110 y 190



millones de personas tienen un alto grado de dificultad para desarrollar por sí solos sus actividades¹.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), informó que viven 7 millones 877 mil 805 personas con discapacidad, de las cuales, el 45.9% son hombres y el 54.1% mujeres, lo que corresponde al 6.3% de la población. De estas, el 52.7 % son personas que cuentan con dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas, 39% tiene dificultad para ver (aunque use lentes),17.8% no puede mover o usar sus brazos o manos, 19.1% cuentan con dificultad para aprender, recordar o concentrarse, 18.4% no puede escuchar (aunque use aparato auditivo), 13.8 % no tiene la capacidad de bañarse, vestirse o comer por sí solos, 10.5% no pueden hablar o comunicarse y el 11.9% presenta problemas emocionales o mentales².

Las entidades de la República con mayor prevalencia de población con discapacidad son: Zacatecas (10.4%), Tabasco (9.8%) y Guerrero (9.4%). Los estados que concentran las prevalencias más bajas son: Chiapas (4.7%), Nuevo León y Quintana Roo con 4.6% cada uno³.

En cuanto al nivel de educación, el porcentaje de la población con discapacidad que no saben leer ni escribir un recado es del 19.8%, es decir, 2 de cada 10 personas, superando por casi cuatro veces a las personas que no tienen discapacidad (4.0%) que también son analfabetas; en los varones la diferencia es de 14 puntos porcentuales y en las mujeres, se incrementa hasta llegar a los 17 puntos

https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados enadid18.pdf

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019 Nal.pdf



porcentuales. El 20.4% de la población con 25 o más años de edad que tiene discapacidad no cuenta con instrucción académica, mientras que cerca de la mitad de este grupo de población, apenas alcanza el nivel preescolar y primaria⁴.

Así mismo es de señalar que, de acuerdo con datos publicados en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, tres de cada diez personas con discapacidad de 18 años y más consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años. Mientras que una de cada cuatro personas con discapacidad declaró haber percibido actos de discriminación en su contra por al menos un motivo en los últimos 12 meses⁵.

La Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 2, fracción IX, define a la discapacidad como:

"Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;"

Las Personas con Discapacidad, históricamente han formado parte de los grupos vulnerables con mayor marginación en el mundo, desafortunadamente México no es la excepción, de ahí que, se torna fundamental establecer los ajustes razonables que permitan superar los retos que les impiden integrarse a la sociedad en igualdad de condiciones.

⁵ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ENADIS_PcD_WEB.pdf

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019 Nal.pdf



Bajo este orden de ideas, es de precisar que, la falta de accesibilidad de las personas con discapacidad a los procedimientos administrativos o judiciales, constituye un impedimento para el goce y ejercicio pleno del conjunto de derechos, libertades y prerrogativas que le son inherentes; obstaculiza el establecimiento de la igualdad, al tiempo que, perpetúa la discriminación y la exclusión.

Al respecto la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 32 establece que:

"Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad";

II a IV. ...

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 13 establece que:

"1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para



facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario."

Así mismo, las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, aprobadas el 4 de marzo de 1994 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establecen que los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las Personas con Discapacidad.

En razón de lo antes señalado, queda claro que el Estado mexicano está obligado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, asegurando medidas de diseño universal y accesibilidad efectivas en la impartición de justicia. En esta tesitura, el 16 de octubre de 2013, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), emitió la Tesis Aislada número 2005141, en la cual se reconoce como un derecho de las personas con discapacidad, la emisión complementaria de un "formato de lectura fácil", en las resoluciones de aquellos jueces que conozcan de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual.

La lectura fácil es un formato dirigido generalmente a las personas con discapacidad, el cual influye positivamente en su capacidad de leer o de comprender un texto. Debido a ello, tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en



el que se evitan los tecnicismos y los conceptos abstractos, sustituyéndolos por un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible y utilizando ejemplos si es necesario para su mejor comprensión.

En consecuencia, cuando la o el juzgador conozca de un asunto en el que la resolución recaiga sobre una persona con discapacidad funcional intelectual, es importante que redacte la misma bajo un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de esta, lo cual es congruente con el modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A mayor abundamiento, es de precisar que la redacción del formato de lectura fácil no siempre deber ser idéntico en todos los casos, sino que este estará determinado por la discapacidad concreta⁶.

Para ilustrar de mejor manera lo aquí señalado, resulta de fundamental importancia referir la primera sentencia histórica del Amparo en Revisión 159/2013, a favor del Ciudadano Ricardo Adair, en "formato de lectura fácil"; quien fue la primera persona con discapacidad en México al que se le otorgó un amparo por parte de la SCJN para que se reconozca su derecho a decidir por sí mismo, la cual a la letra establece:

"AMPARO EN REVISIÓN 159/2013 QUEJOSO Y RECURRENTE: RACR

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2005141&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0



MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ

Ciudad de México. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil trece.

Visto Bueno Ministro

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Cotejo

Previo a la exposición de la sentencia en formato "tradicional" recaída al amparo en revisión promovido por RACR, se procede a exponer la misma bajo el denominado formato de lectura fácil, tal y como lo solicitó el propio quejoso en su demanda de amparo, así como en el recurso de revisión que ahora se resuelve:

- 1. Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Adair, tienes razón.
- 2. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.
- 3. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.



- 4. Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.
- 5. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.
- 6. Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.
- 7. Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.
- 8. En todas las decisiones que se tomen sobre tí, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre tí mismo.
- 9. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias.
- 10. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo.

Por lo anterior, es fundamental que el acceso de las personas con discapacidad a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se dé por satisfecha con el hecho de que tengan conocimiento de la mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto.



Como ciudadanos es primordial entender que no son las personas con alguna discapacidad las que tienen que adaptarse a los servicios, espacios y circunstancias, sino que es el entorno el que debe adecuarse a las necesidades y la diversidad funcional de cada una de las personas".

El objeto de la presente iniciativa busca que las instituciones de administración e impartición de justicia implementen "formatos de lectura fácil" en los procedimientos en los que personas con discapacidad sean parte, esto como un complemento a las sentencias o resoluciones tradicionales. Cabe destacar que en ningún momento se pretende sustituir los lineamientos establecidos por la ley para las resoluciones que han de emitir los juzgadores⁷.

Finalmente, resultan idóneos los formatos de lectura fácil para las personas con discapacidad visual o auditiva, y no únicamente con quienes padecen discapacidad intelectual, toda vez que por lo general, su grado de estudios es mucho menor que el resto de la población, además por su propia discapacidad y la condenable exclusión que han sufrido, se encuentran en una situación de mayor desventaja, lo que le impide comprender a cabalidad las resoluciones judiciales y administrativas, incluso si les son leídas por un tercero.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	to vigente Texto propuesto	
Sin correlativo	Artículo 2 Para los efectos de esta Ley se	
Sili correlativo	entenderá por:	

⁷ https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=150598



	I a XXXIV
	XXXV. Formato de Fácil Lectura: texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y
	personalizado, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de
	tecnicismos y conceptos abstractos.
	Artículo 31 Bis. Las instituciones de impartición de justicia y las autoridades administrativas deberán implementar
Sin correlativo	formatos de lectura fácil en los procesos y procedimientos en los que las personas con
	discapacidad intelectual, visual y auditiva- sean parte.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE FORMATOS COMPLEMENTARIOS DE FÁCIL LECTURA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, VISUAL Y AUDITIVA.



ÚNICO. Se **adicionan** una fracción XXXV al artículo 2 y un artículo 31 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXXIV.

XXXV. Formato de Fácil Lectura: texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

Artículo 31 Bis. Las instituciones de impartición de justicia y las autoridades administrativas deberán implementar formatos de lectura fácil en los procesos y procedimientos en los que las personas con discapacidad intelectual, visual y auditiva sean parte.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de agosto del 2020.

Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra del GP-PT



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 2 de marzo de 2021	Sesión 9 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad......

106



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180 numerales 1 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto que adiciona la facción xxxv al artículo 2 y un artículo 31 bis y la que reforma el artículo 29, ambas de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Olga Juliana Elizondo Guerra y Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente (exps. 8267 y 6285) en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados el día 27 de febrero de 2020, la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa con expediente número 6285 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la cual recibió el documento legislativo el 05 de marzo de 2020, para su Dictamen.
- III. Asimismo, en sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados el día 12 de agosto de 2020, la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la facción XXXV al artículo 2 y un artículo 31 bis también a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- IV. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa con expediente número 8267 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la cual recibió el documento legislativo el 12 de agosto de 2020, para su Dictamen.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

- V. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las propuestas en conjunto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, toda vez que refieren a la misma temática y procedió a su aprobación en sentido positivo con modificaciones.
- VI. Durante su Cuarta Reunión Extraordinaria, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión en conjunto de ambas propuestas: Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la facción XXXV al artículo 2 y un artículo 31 bis, ambas de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las diputadas Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, y Olga Juliana Elizondo Guerra, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, respectivamente (Exps. 8267 y 6285).

Contenido de las Iniciativas:

I. Iniciativa de la Diputada Dulce Méndez de la Luz Dauzón

La Diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa que es necesario realizar ajustes para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia y su derecho a la información para que en un procedimiento jurisdiccional del que sean parte comprendan las resoluciones judiciales cuando esas determinaciones tienen repercusión en sus vidas y en su esfera jurídica.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Para tal efecto, arguye la legisladora iniciante que durante la sustanciación de asuntos jurisdiccionales, el tribunal o juzgado que conozca del proceso donde participen personas con discapacidad deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares de las partes e implementar ajustes razonables para que el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso sean siempre garantizados. Las personas con discapacidad tienen derecho a que las resoluciones judiciales a lo largo de un proceso en el que participen sean sencillas y entendibles para ellas.

Dentro de este marco, la proponente menciona que cuando las personas con discapacidad son parte en un procedimiento jurisdiccional, es fundamental que tanto el juzgador, como el personal del juzgado utilicen alternativas de comunicación para que las resoluciones judiciales sean sencillas y logren, en la medida de lo posible, que la persona con discapacidad comprenda lo que sucede, más aún cuando se emite una sentencia definitiva.

La Diputada Méndez de la Luz Dauzón expone que el juzgador debe explicar al quejoso el sentido de la sentencia en un lenguaje de una cómoda lectura, redactando con una tipografía clara, tamaño de letra conveniente, de igual manera aplicando una construcción sencilla de enunciados cortos que se integren por sujeto, verbo y predicado simple para que la persona con discapacidad comprenda el sentido de la resolución.

Señala que no basta con que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, es necesario garantizar que ese acceso sea efectivo, con perspectiva de derechos humanos; además, que remueva obstáculos para superar la discriminación que viven en juicio al no comprender el contenido de una resolución que afecta su esfera jurídica de derechos.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

En virtud de lo anterior, señala la legisladora, pretende impulsar decididamente la reforma al artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para asegurar a este sector de la población su inserción plena en la sociedad en un marco de respeto e igualdad, estableciendo por imperativo de ley la obligatoriedad de que las instituciones de impartición de justicia emitan sentencias en formato de lectura fácil para contribuir y abonar a la seguridad jurídica de las personas con discapacidad, con la finalidad de que cualquier información que se les proporcione en juicio sea accesible bajo estándares óptimos de eficacia y cumpla con el objetivo fundamental de la comunicación, que es el entendimiento.

Conforme a lo anterior expuesto, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General para la Inclusión de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad **Texto Vigente**

Artículo 29.

sistema de escritura Braille.

las Personas con Discapacidad **Texto Propuesto**

Artículo 29.

Las instituciones de administración el Las instituciones de administración el impartición de justicia contarán con impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille resoluciones en formato de fácil lectura.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Iniciativa de la Olga Juliana Elizondo Guerra

Señala la Diputada proponente que, en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), informó que viven 7 millones 877 mil 805 personas con discapacidad, de las cuales, el 45.9% son hombres y el 54.1% mujeres, lo que corresponde al 6.3% de la población.

También expresa la legisladora que de acuerdo con datos publicados en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, tres de cada diez personas con discapacidad de 18 años y más consideran que ese les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.

Precisa la Diputada que la falta de accesibilidad de las personas con discapacidad a los procedimientos administrativos o judiciales constituye un impedimento para el goce y ejercicio pleno del conjunto de derechos, libertades y prerrogativas que le son inherentes; obstaculiza el establecimiento de la igualdad, al tiempo que, perpetúa la discriminación y la exclusión.

Enfatiza la legisladora que el Estado mexicano está obligado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad asegurando medidas de diseño universal y accesibilidad efectivas en la impartición de justicia.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

En virtud de lo anterior, señala la Diputada Elizondo Guerra que la iniciativa que se impulsa busca que las instituciones administración e impartición de justicia implementen "formatos de lectura fácil" en los procedimientos en los que personas con discapacidad sean parte, como un complemento a las sentencias o resoluciones tradicionales.

Conforme a lo anterior expuesto, propone las siguientes modificaciones:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Texto Vigente	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Texto Propuesto
discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así	I al XXXIV XXXV. Formato de Fácil Lectura: texto complementario al
Sin correlativo	Artículo 31 Bis. Las instituciones de impartición de justicia y las autoridades administrativas deberán implementar formatos



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

de lectura fácil en los procesos y procedimientos en los que las personas con discapacidad intelectual, visual y auditiva sean parte
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se procedió al estudio y se tomaron en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

1. Esta dictaminadora considera que las reformas legislativas que se proponen, armonizan el texto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional que es vinculante para el Estado Mexicano. La Convención reconoce la importancia de la accesibilidad en el entorno físico, social, económico y cultural, así como en la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas.

En el artículo 2º de la Convención garantiza el derecho a la comunicación, especificando que deberá incluir el fácil acceso y los ajustes razonables, pág. 8



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

entendiéndose como las adecuaciones que una persona con discapacidad requiere en lo particular y en el entorno para gozar de sus derechos.

Por su parte, el artículo 13 de la Norma Convencional expresa que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento en los procesos judiciales.

2. Del estudio legislativo de los artículos que se propone reformar, esta dictaminadora considera que es necesario transformar el modo en que se materializa el derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad para avanzar en la igualdad y que ejerzan a plenitud ese derecho a través de elementos accesibles como los formatos de fácil lectura.

En ese sentido, la argumentación y los fines expuestos por las proponentes se consideran suficientes para justificar las reformas legislativas propuestas con modificaciones.

3. De manera acertada, las proponentes se refieren a que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir un trato digno, apropiado e incluyente en los procesos y procedimientos judiciales en los que participen, por lo cual, las sentencias en formato de lectura fácil representan una acción incluyente de acceso a la justica.

A continuación, se realiza el análisis de las propuestas presentadas.

El artículo 2º de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad contiene un catálogo de definiciones que establecen el alcance y dan claridad a los conceptos contenidos en la referida Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Esta Dictaminadora considera pertinente la adición que propone la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra de la fracción XXXV al artículo 2º de la Ley General para incluir y definir el concepto Formato de fácil lectura, como un texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos.

Así mismo, se modifica la propuesta para agregar un importante elemento de forma que consiste en que la tipografía que se utilice en los documentos y formatos de fácil lectura debe ser clara y el tamaño de las letras accesible para que el documento se ajuste a las necesidades de la persona con discapacidad.

La parte *in fine* de la propuesta de adición del artículo 31 bis que se analiza, se hace referencia a 3 tipos de incapacidad, lo cual puede ser discriminatorio por excluir la mención de otros.

Igualmente, también en el artículo 31 bis la Diputada iniciante se refiere a la obligación de las instituciones de impartición de justicia (Poder Judicial) de implementar formatos de fácil lectura, pero también incluye a las autoridades administrativas (Poder Ejecutivo), lo cual altera la estructura del capítulo IX de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El Título Segundo de la referida Ley General expresa, de forma enunciativa, mas no limitativa los derechos de las personas con discapacidad. En particular, el capítulo IX de ese Título se refiere al derecho de Acceso a la Justicia.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

El acceso a la justicia es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la práctica, se refiere a que deben establecerse condiciones para que las personas puedan acudir ante los jueces y tribunales independientes e imparciales para reclamar la protección efectiva de sus derechos; por lo que imponer una obligación por mandato de ley a autoridades administrativas es contrario a la técnica legislativa cuando no es el apartado idóneo para hacerlo.

Sin embargo, es de fundamental rescatar esa valiosa propuesta y establecer en el artículo adecuado la obligación de las autoridades administrativas de implementar formatos de fácil lectura para las personas con discapacidad.

Por ello, con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción XI del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta dictaminadora considera procedente modificar el artículo 32, fracción I de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad para que las autoridades faciliten información a las personas con discapacidad en formatos de fácil lectura.

Por su parte, la Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón propone adicionar una porción normativa al artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad especificando que en los procesos judiciales donde participe una persona con discapacidad, las instituciones de impartición de justicia deben redactar las sentencias en formatos de fácil lectura.

Esta dictaminadora considera pertinente realizar modificación para dotar de generalidad a la propuesta omitiendo *resoluciones* y que las instituciones de administración e impartición de justicia emitan documentos en formatos de

CÂMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

fácil lectura, incluyendo y conjuntando el espíritu acertado de la propuesta de la Diputada Elizondo Guerra.

5. Finalmente, las iniciativas que se analiza coadyuva al empoderamiento de las personas con discapacidad. Los ajustes razonables son la herramienta para el acceso con equidad a los derechos humanos. La adición que se propone es, a todas luces, un ajuste razonable, es decir una adaptación necesaria que no impone una carga desproporcionada o indebida para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, del derecho de acceso a la justica.

Simplificar la redacción de las sentencias que afecten la esfera jurídica de las personas con discapacidad, hacerlas claras, sencillas entendibles y accesibles para ellas significará un cambio de actitud que abone a una estrategia de inclusión con perspectiva de derechos.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 29 y 32, fracción I y se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XIX. ...

XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XX. a XXXIV. ...

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille **y formato de lectura fácil.**

Artículo 32. ...

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en **formato de lectura fácil** y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 31 BIS Y LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, AMBAS DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LAS DIPUTADAS OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA Y DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE (EXPS. 8267 Y 6285).

II. a IV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2020.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

02-03-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 446 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 2 de marzo de 2021.

Discusión y votación 2 de marzo de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 2 de marzo de 2021

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Para fundamentar este dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada María de Jesús García Guardado, hasta por cinco minutos.

La diputada María de Jesús García Guardado: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María de Jesús García Guardado: Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables pone a su consideración el dictamen a las iniciativas, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXXVI al artículo 2 y un artículo 31 Bis y la que reforma el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Las reformas propuestas por la dictaminadora versan sobre tres aspectos fundamentales. Uno, adicionar el concepto de formato de lectura fácil, entendido como un texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado con tipografía clara y tamaño accesible el cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismos y conceptos abstractos.

Dos. Establecer que las instituciones y administración e impartición de justicia contarán con un formato de lectura fácil. Y, tres. Estipular que las autoridades competentes facilitarán de manera oportuna y sin costo adicional la información dirigida al público en general, en formato de lectura fácil a efecto de que las personas con discapacidad tengan acceso a esta. Lo anterior, con la finalidad de hacer efectivos sus derechos de libre expresión y opinión.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables ha considerado necesario armonizar el texto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a efecto de cumplir con los compromisos contraídos por México como Estado parte en la materia.

Subsanar vacíos normativos en la norma general en aras de evitar la discriminalidad en la aplicación del mandato del instrumento internacional que como sabemos es ley suprema y establecer un marco de adecuación tanto para las autoridades federales como para las de las entidades federativas, así como para que las legislaturas locales realicen las adecuaciones normativas pertinentes que permitan cumplir el proceso de armonización.

Es adecuado transformar el modo en que se materializa el derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad a fin de avanzar en el establecimiento de la igualdad. Es decir, posibilitar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente su derecho a través de instrumentos accesibles como son los formatos de fácil lectura, lo cual significa que en esta Cámara existe un entendimiento pleno sobre que el Estado y sus instituciones son quienes deben adaptar los servicios públicos en beneficio de las personas con discapacidad y no ellas las que deben de adaptarse a estos.

Y es que es precisamente, de eso se trata la igualdad sustantiva, de suprimir en los hechos las desigualdades existentes. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir un trato digno, apropiado en incluyente en los procesos y procedimientos judiciales en los que participen. Es por eso que las sentencias en formato de lectura fácil constituyen una acción tangible para hacer realmente efectivo el acceso a la justicia.

En este sentido, el dictamen a discusión refleja la convicción de este órgano de representación para contribuir al empoderamiento de las personas con discapacidad, a través del establecimiento y ajustes razonables en las áreas de procuración e impartición de justicia. Toda vez que estos son una importante herramienta para asegurar el goce y ejercicio de los derechos humanos y fundamentales.

Así, el conjunto de reformas que se proponen constituye la adaptación para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Por lo anterior, compañeras, compañeros, los exhorto a emitir su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Para fijar su postura se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra, en primer término, vía plataforma Zoom, la diputada Dulce María Méndez de la Luz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón: Con la venia de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladoras, todas las personas tenemos derecho a participar en todas las expresiones de la vida social, recibiendo un trato digno, justo y apropiado. Sin embargo, históricamente, a las personas con discapacidad se les ha negado el acceso a la justicia y el trato igualitario en actuaciones judiciales y otras dependencias del ámbito público.

El día de hoy votaremos un dictamen que abona a la inclusión y a la igualdad sustantiva. Este dictamen integra las iniciativas propuestas por una servidora y nuestra compañera diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Partido del Trabajo, a quien saludo con afecto. Iniciativas que se votaron por unanimidad al interior de la comisión, y que armonizan la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la convención de la materia.

El dictamen consiste en que las personas con discapacidad tengan acceso a la información en igual de condiciones, con absoluto reconocimiento y respeto a sus diferencias. Para ello, es necesario realizar ajustes razonables, en razón de las necesidades de las personas, me refiero específicamente al contenido de los documentos y a la redacción que las autoridades deben utilizar para comunicar sus determinaciones a las personas con discapacidad, estos deberán ser siempre en formato de lectura fácil.

Se trata de explicar al quejoso en la sentencia, cuando este tiene alguna discapacidad, por qué ganó o perdió, cuáles son sus derechos y las consecuencias que tiene el juicio en su esfera jurídica, todo ello con un lenguaje de cómoda lectura, redactado con tipografía clara, enunciados cortos, tamaño de letra conveniente y utilizando una construcción gramatical sencilla, aplicando únicamente sujeto, verbo y predicado simple.

La reforma que se plantea aportará para disminuir la desigualdad en tanto juzgadores y autoridades sean capaces de explicar, a una persona con discapacidad, de forma clara y llana el contenido de sus determinaciones, ya que en lo que se refiere a comunicaciones encuentran barreras, porque no todos los documentos que se dirigen a ellos se encuentran en formato accesible para que puedan entender su contenido.

Recordemos que México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este moderno tratado propone un modelo social en el que los derechos humanos de las personas con discapacidad se convierten en el centro de la acción social, teniendo como eje estructural la igualdad y la dignidad humana.

Con sentencias entendibles y documentos administrativos claros, avanzaremos en la construcción del modelo social de la discapacidad, porque recordemos que la discapacidad solo es una circunstancia personal de vida, que debe entenderse como un binomio compuesto, sí por las deficiencias en la persona, pero, sobre todo, acentuado por las barreras sociales cuando estas no generan inclusión.

Las adecuaciones, los ajustes razonables y los cambios de actitud disminuirán estas barreras para lograr una sociedad igualitaria y favorable a la realidad de cada persona. Para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la discapacidad es parte de la diversidad humana, y por ello, el tema de la inclusión es prioritario para nosotros.

Vivimos en el mismo espacio, no existen dos realidades sino una diversa que tiene que adecuarse de forma progresiva a los requerimientos derivados de las capacidades y deficiencias de las personas. Compañeras y compañeros, les invito a acompañar este dictamen, por la inclusión y la seguridad jurídica de las personas con discapacidad. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Olga Juliana Elizondo Guerra: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Olga Juliana Elizondo Guerra: Compañeras y compañeros legisladores, los sistemas de procuración e impartición de justicia en México tienen diversos retos que deben enfrentar para garantizar el goce y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Es en el Poder Legislativo en donde tenemos el deber de perfeccionar el marco jurídico, a efecto de establecer todos los ajustes razonables que sean necesarios, incluidos los procesales, para asegurar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Sabemos que no basta con el mandato de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual estamos obligados a cumplir como Estado parte. Tampoco son suficientes los criterios y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, sino que es necesario establecer dichos ajustes procesales en la ley general, para que no exista duda alguna de las obligaciones a las que están sujetas las autoridades y de los derechos que les pertenecen de manera irreductible a las personas con discapacidad.

Estipulando en la Norma General, se abrirá la puerta a un cúmulo de reformas y acciones a escala federal y estatal, con una perspectiva de derechos humanos que den paso al respeto, la igualdad y el establecimiento de la cultura cotidiana de la inclusión. La justicia que llega tarde no es justicia. La justicia que no se entiende, no es justicia. El lenguaje que no dignifica a las personas no es humano y, por lo tanto, se convierte en injusto.

Establecer la implementación de formatos de lectura fácil en las instituciones de administración e impartición de justicia, asegura que las personas con discapacidad accedan al contenido y comprendan su significado, el alcance, las consecuencias de las resoluciones y sentencias derivadas de los procesos que le sean parte. De ahí, creen contener un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, libre de tecnicismo y conceptos difíciles.

Lo anterior, a fin de asegurar que el derecho al acceso a la justicia no se reduzca, simplemente a presentar las resoluciones a las personas con discapacidad, sino también a asegurar la fácil comprensión del contenido, lo cual no significa que deban sustituirse los lineamientos establecidos por la ley para las resoluciones que han de emitir los juzgadores. Al contrario, deben complementarse.

Los formatos de lectura fácil para las personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual, son necesarios, ya que el grado de estudios en este sector, en esta población, en la mayoría de los casos se ve limitado.

Además, debido a su discapacidad y a la discriminación persistente que han sufrido, se encuentren en una situación de mayor desventaja, lo que les impide comprender a cabalidad las resoluciones judiciales y administrativas, incluso, si le son leídas por un tercero.

Agradezco y reconozco a la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, de Movimiento Ciudadano, porque de forma conjunta presentamos esta iniciativa. Y agradezco a mi presidenta, mi querida Laurita, y a toda la comisión que nos acompaña de Grupos Vulnerables, en Atención a Grupos Vulnerables, por haber presentado este dictamen a favor.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, votará a favor porque legislamos permanentemente por el acceso igualitario a la justicia, a favor de los derechos humanos de toda persona, a favor de las personas con discapacidad y de toda persona, porque los representamos desde aquí, orgullosamente. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, a usted diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de la votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Solicito a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no alcanzaron a registrarse.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada María del Refugio Alvarado Romo, de Movimiento Ciudadano.

La diputada María del Refugio Alvarado Romo (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Violeta Mariana Parra García, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Violeta Mariana Parra García (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Rafael Alejandro Serna Vega, del PAN.

El diputado Rafael Alejandro Serna Vega (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Humberto Ramón Jarero Cornejo, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Humberto Ramón Jarero Cornejo (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Sara Rizzo García, de Mena.

La diputada Sara Rizzo García (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Claudia Patricia Torres López, del PAN.

La diputada Claudia Patricia Torres López (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado José Eduardo Esquer Escobar, de Movimiento Ciudadano.

El diputado José Eduardo Esquer Escobar (desde la curul): Por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Juan Martín García Márquez, del PAN.

El diputado Juan Martín García Márquez (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Víctor Gilberto Aguilar Espinoza, del PT

El diputado Víctor Gilberto Aguilar Espinosa (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Eugenio Bueno Lozano, del PAN.

El diputado Eugenio Bueno Lozano (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Juan Alejandro Rivera Torres, del PAN.

El diputado Juan Alejandro Rivera Torres (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Manuel Gómez Ventura, del Grupo Parlamentario de Morena. ¿Ha solicitado vía Zoom? Por la vía de la plataforma Zoom.

El diputado Manuel Gómez Ventura (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Diputada María del Carmen Bautista Peláez.

La diputada María del Carmen Bautista Peláez (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Diputada Laura Imelda Pérez Segura, vía Zoom.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura (vía telemática): ...diputada. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se escuchó su voto, diputada Laura Imelda Pérez.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura (vía telemática): A favor, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, de Morena.

La diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (vía telemática): Mi voto es a favor, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. también por Zoom, la diputada Claudia Domínguez, del Partido del Trabajo, también vía Zoom.

La diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez (vía telemática): A favor, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Pido a la Secretaría que instruya el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Karen Michel González Márquez: Ciérrese la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 446 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 446 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

La Secretaria Senadora María Merced González González: También se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la incorporación del concepto y formato de lectura fácil.



MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 29 y 32, fracción I y se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XX. a XXXIV. ...



Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille **y formato de lectura fácil.**

Artículo 32. ...

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en **formato de lectura fácil** y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. a IV. ...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la

Minuta: CD-LXIV-III-2P-318

Ciudad de México, a 102 de marzo de 2021.

Lie. Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*

2

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos.

Del mismo modo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, lectura fácil.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Dictamen de primera lectura)



COMISIONES UNIDAS
DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva del Senado de la República remitió a las comisiones unidas de Bienestar y Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, una minuta intitulada «Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad» para su análisis y dictamen

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 182, 188, 190 del Reglamento del Senado de la República, los que suscriben, integrantes de las mencionadas comisiones unidas, presentan a consideración del Pleno este dictamen sobre la iniciativa anteriormente mencionada, a tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

- En los ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da cuenta del trámite legislativo y del turno para el dictamen de la minuta referida.
- II. En el apartado correspondiente al CONTENIDO DE LA MINUTA se sintetiza el dictamen de la colegisladora, que acompaña a la minuta.
- III. En el apartado de CONSIDERACIONES, las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos para la valoración de la minuta en cuestión.
- IV. En las CONCLUSIONES se presenta la síntesis de los argumentos y el sentido en el que se resuelve el dictamen.
- V. Finalmente, se presenta el RESOLUTIVO del dictamen.



I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

- 1.1. El 2 de marzo de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la minuta «Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad».
- 1.2. El 10 de marzo de 2020, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la minuta mencionada a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

- 2.1. Objetivo de la iniciativa original. La minuta que aquí se dictamina resuelve sobre dos iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados, por las que se pretende que las instancias relacionadas con la impartición de justicia hagan uso de formatos de lectura fácil cuando atiendan a personas con discapacidad.
- 2.2. Consideraciones del dictamen de la colegisladora. Para resolver con la minuta que se dictamina aqui, la colegisladora tuvo en consideración lo siguiente:
- 2.2.1. La colegisladora consideró que las reformas propuestas por ambas iniciativas armonizan la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que especifica que se deba incluir ajustes razonables para el ejercicio del derecho a la comunicación por parte de las personas con discapacidad; así como con el artículo 13, que garantiza el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con el resto de la población.
- 2.2.2. La colegisladora consideró que los argumentos presentados por las diputadas promoventes de las iniciativas que dieron lugar a la minuta eran suficientes en favor de la reforma propuesta, y que tales reformas promueven un trato digno, apropiado e incluyente para las personas con discapacidad en los procesos y procedimientos judiciales.
- 2.2.3. Se consideró que la aprobación de las reformas coadyuva al empoderamiento de las personas con discapacidad, pues en tanto ajuste razonable, es una adaptación necesaria para garantizar a las personas el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, especialmente en lo que toca al acceso a la justicia.



2.3. Cuadro comparativo. Para efectos de ilustrar la reforma planteada por la minuta, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre el texto vigente de la ley que se pretende reformar y, por otro lado, el proyecto de decreto presentado.

Modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: † a la XIX, [] [Sin correlativo] XX a la XXXIV, []	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a la XIX, [] XIX Bls. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal, redactado en un longuaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismos y conceptos abstractos; XX a la XXXIV, []
Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la errisión de documentos en Sistema de escritura Braille.	Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.
Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; Il a IV, []	Artículo 32. [] I. l'acilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; II a IV. []

III. CONSIDERACIONES

- 3.1. PRIMERA. COMPETENCIA. Las comisiones dictaminadoras son competentes para conocer y dictaminar al respecto de esta iniciativa; de conformidad con lo que establecen los artículos, 85, 86 y 89 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que define a las comisiones como órganos constituidos por el Pleno, a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyan a que el Senado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; y establece la colaboración entre las comisiones de estudios legislativos y las que atienden asuntos propios de su denominación.
- 3.2. SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El asunto por resolver es



determinar si la propuesta de reforma fortalece el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en particular, del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y el derecho a la información.

- 3.3. TERCERA. ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE FONDO. Para resolver sobre la iniciativa que se analizan aquí, se tomaron en cuenta los siguientes elementos:
- 3.3.1. Los derechos reconocidos por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano tienen carácter universal, de manera que también son de disfrute para las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad son titulares de derechos, con base en lo que establecen las leyes mexicanas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza todos los derechos que son reconocidos por ella y por las convenciones y tratados internacionales de los que es parte el Estado mexicano, ¹ y las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas siempre buscando la protección más amplia de la persona.² De esta forma, el Estado se erige como garante del respeto y la justiciabilidad de los derechos, en tanto que sus instituciones y agentes deben hacer todo cuanto esté a su alcance para proteger, promover, garantizar y proteger esos derechos, ³ sin distinción de ningún tipo.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituye un referente en cuanto a la protección de los derechos de este grupo social, y es vinculante para el Estado mexicano, que es parte del convenio. Esta Convención establece un marco que incorpora la perspectiva social sobre la discapacidad, en la que el problema radica en la vinculación de las personas con un entorno —físico, pero también cultural— que se construyó sin considerar sus necesidades especiales, de manera que se presenta hostil pues su condición física o mental le colocan en desventaja con respecto a otras personas. Es por esta razón que

¹ «En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece» (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 1.º, párrafo primero).

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.º, párrafo segundo.

^{3 «}Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley» (Idem, artículo 1.º, párrafo tercero).



los Estados deben prever los medios para asegurar el ejercicio pleno y las condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las personas con discapacidad.⁴

3.3.2. Sin medidas de accesibilidad y de ajustes razonables, el ejercicio pleno de los derechos y libertades por parte de las personas con discapacidad se ve obstaculizado o impedido. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define criterios para que los Estados parte hagan posible el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de que estas puedan integrarse a la sociedad, con autonomía y con oportunidades para desarrollarse plenamente. En su Observación General 2, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU señala que «sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones [...], las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades».⁵ La accesibilidad atañe tanto al entorno físico como a la información y a la comunicación, puesto que el primero refiere a la posibilidad de ejercer el derecho a la libre circulación y la segunda se relaciona con la libertad de opinión.

En esta misma observación, el Comité señaló que la aplicación de las normas de accesibilidad en la mayoría de los países seguía siendo reducido, de manera que alrededor del mundo sigue siendo común que las personas con discapacidad se vean impedidas de ejercer sus derechos. Por ello es necesario insistir en que las autoridades y las instituciones del Estado deben fortalecer las medidas de accesibilidad para incluir a las personas con discapacidad y facilitar el acceso a la información pública que es de su interés. Estas medidas deben abordar toda la complejidad de la accesibilidad, incluyendo el entorno físico, el transporte, la información, la comunicación y los servicios, para asegurar a las personas con discapacidad el acceso en igualdad de condiciones a todos los bienes de acceso público, pues de acuerdo con el contenido normativo del derecho a la accesibilidad, se considera «la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente», mientras que los ajustes razonables son aquellas medidas que se toman considerando la situación

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1, primer párrafo.

⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. «Observación General 2». 2014, párrafo 1.



particular de cada persona.

Ya en 2013, con relación al amparo 159/2013 por el que se reconoció a una persona con discapacidad el derecho a tomar decisiones de manera autónoma, amparándolo contra la figura de interdicción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio un ejemplo importante sobre las medidas de accesibilidad y ajustes razonables a fin de hacer accesible la información sobre la sentencia a la persona que promovió el amparo, mediante la adopción del formato de lectura fácil. Con esta sentencia, también se estableció una tesis aislada que obliga a los jueces a que, en los casos que conozcan e involucren a una persona con discapacidad, deben adoptar el formato de lectura fácil para la redacción de la sentencia en formato de lectura fácil, y recomienda:

«Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo».6

Este antecedente es importante, y se relaciona claramente con el derecho de las personas con discapacidad de acceso a la justicia y el derecho a la Información, pues les acerca la información sobre los procesos en los que se ven involucrados, pero también constituye una medida que favorece la autonomía de las personas con discapacidad y aproxima a las instancias de impartición de justicia al modelo de asistencia en la toma de decisiones, por el que se busca proteger el derecho de las personas con discapacidad a que su voluntad no sea sustituida por la de aquellas personas que ejercen tutela sobre ellas. En este punto, resulta claro que el formato de lectura fácil debe ser una medida de accesibilidad que debe ser incorporada no sólo por las entidades de impartición de la justicia, sino por todas las entidades que ofrecen servicios de acceso público — indistintamente de su carácter gubernamental o privado— a fin de favorecer el disfrute de otros derechos a las personas con discapacidad.

⁶ «Sentencia con formato de lectura fácil. El juez que conozca de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual, deberá dictar una resolución complementaria bajo dicho formato». Tesis aislada 1ª. CCCXXXIX/2013 (10a.), en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, diciembre de 2013, tomo I, pág. 536.



IV. CONCLUSIÓN

Quienes suscriben este dictamen han tenido en consideración que, sin medidas de accesibilidad adecuadas, no será posible que las personas con discapacidad sean plenamente integradas en la sociedad. Las leyes mexicanas ya regulan el deber del Estado al respecto, sin embargo, aún queda mucho por hacer en la materia, especialmente cuando se considera que la accesibilidad generalmente se reduce al acceso al entorno físico. La minuta que se dictamina aquí lleva el principio de accesibilidad al ejercicio del derecho a la información —indíspensable para el desarrollo de la autonomía y la ciudadanía— y el acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad, estableciendo, en congruencia con el contenido normativo del derecho a la accesibilidad según lo señalado por la Observación General 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, obligaciones para el Estado y particulares para adoptar el formato de lectura simple. Por ello, se considera que la minuta es de aprobarse.

V. RESOLUTIVO

Las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos aprueban en los términos la minuta a la que refiere este dictamen, y en consecuencia ponen a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I a la XIX, [...]

XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal, redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos:



XX a la XXXIV, [...]

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.

Artículo 32. [...]

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; II a IV, [...]

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva para que se ponga a consideración del Pleno del Senado.

Dado en la sede del Senado de la República, el 11 de noviembre de 2021.

LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

16-11-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan artículos 2, 29, 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de formatos de lectura fácil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 69 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 15 de noviembre de 2022.

Discusión y votación 16 de noviembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS 2, 29, 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 16 de Noviembre de 2022

Procederemos a la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan artículos 2, 29, 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de formatos de lectura fácil. El dictamen considera una minuta recibida de la Colegisladora el 10 de marzo de 2020 y se le dio primera lectura en la sesión del pasado 15 de noviembre de 2022.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Está a discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados consulto a la Asamblea si existe interés en reserva algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 69 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, Por lo que hay unanimidad.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de formatos de lectura fácil. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 29 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 29 Y 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 29 y 32, fracción I y se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos;

XX. a XXXIV. ...

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.

Artículo 32. ...

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles, en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. a IV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Sarai Núñez Cerón, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.